|  |  |
| --- | --- |
| CERCC-20-06 | SEGURO COMPLEMENTARIO R.C. CONTAMINACION |

**SEGURO COMPLEMENTARIO**

**DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACION**

# INDICACIONES INICIALES

**Carácter complementario del seguro: este seguro es de contratación complementaria al seguro de responsabilidad medioambiental, no puede, por tanto, contratarse de forma independiente. Las condiciones que lo rigen también son complementarias a las de dicho seguro, Por tanto, todas las cláusulas y definiciones del seguro principal, tienen vigor para éste en todos los conceptos o materias que sean de aplicación.**

**Independencia de la suma asegurada: la suma asegurada por este seguro, es independiente de la del seguro principal; en consecuencia, en el caso de que un solo hecho origine siniestros en ambos seguros, el asegurador tendrá que satisfacer las indemnizaciones debidas por uno y otro independientemente y hasta el límite o límites establecidos en cada uno de ellos.**

**franquicia por siniestro, única: Por el contrario, la franquicia aplicable por cada siniestro es única y conjunta para ambos seguros.**

**No duplicidad de costes de indemnizaciones por ambos seguros: En cualquier caso, se evitará que la concurrencia de ambos seguros provoque la duplicidad en relación con determinados gastos e indemnizaciones, que deberán atribuirse por tanto a uno u otro seguro o a ambos en la proporción que indique la naturaleza y finalidad de los mismos.**

# CAPITULO PRELIMINAR: DEFINICIONES ESPECÍFICAS

**Tercero:** Cualquier persona física o jurídica, distinta de:

* El *Tomador del Seguro* y el *Asegurado*, tanto el *Asegurado Principal*, como las personas comprendidas en el apartado a) de la definición “*Otras Personas Aseguradas*”.
* El cónyuge, ascendientes y descendientes del *Tomador del Seguro y del* *Asegurado Principal*.
* Las empresas filiales, matrices o pertenecientes al mismo grupo empresarial del *Tomador del Seguro* o del *Asegurado*.

Se entenderá que existe la condición de empresa filial y matriz respectivamente, cuando concurran las circunstancias que se establecen en la legislación mercantil vigente.

Las personas naturales comprendidas en el apartado b) de la definición “*Otras Personas Aseguradas*” sí son consideradas *tercero*s, **pero la cobertura de los daños personales causados a las mismas está sujeta a las limitaciones del artículo 4.2 de estas Condiciones**

**Suma asegurada**.- Para este seguro se establece una suma asegurada por siniestro, por periodo o anualidad de seguro y por centro asegurado, adicional e independiente de la *Suma Asegurada* del seguro de responsabilidad medioambiental al que complementa y por el que se rige en todo lo no dispuesto aquí.

Si al sufragar un coste correspondiente al seguro de responsabilidad medioambiental se estuviera a la vez resarciendo un daño correspondiente al de Responsabilidad Civil por Contaminación, dicho coste se asignará a ambos seguros en proporción directa a las cuantías de sus respectivas sumas aseguradas.

**Contaminación:** a los efectos de este seguro, se considera *Contaminación* la introducción o dispersión de materias o sustancias en *el suelo, el agua o el aire*, que produzcan en la calidad de dichos medios un deterioro que resulte peligroso o dañino.

En consecuencia, **no se entiende como *Contaminación*, otros hechos, efectos o situaciones no comprendidos en la definición, tales como**:

* **El fuego, la explosión, u otro aumento violento de temperatura o presión. Sin embargo, sí queda comprendida en la definición la eventual introducción o dispersión de materias o sustancias que se produzca a consecuencia de dichos hechos y que se ajuste a la misma.**
* **Los ruidos, campos electromagnéticos o cualquier otra manifestación de energía, que se transmita por ondas o radiaciones.**
* **Los olores.**
* **Las modificaciones en el nivel, caudal o curso de las corrientes o masas de agua subterráneas o superficiales.**

**Contaminación Asegurada:**

Es aquella *contaminación* que sea directamente atribuible a la *actividad asegurada* y que se produzca de forma accidental y aleatoria; es decir, que sea extraordinaria y que no se haya generado de forma intencionada ni como consecuencia normal de la posesión de instalaciones o equipos al servicio de la actividad asegurada ni de un hecho previsto y consentido. En consecuencia, no se considerará *Contaminación asegurada* aquella que no cumpla alguno de dichos requisitos.

# CAPITULO 1º: OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

## 1. OBJETO DEL SEGURO

De acuerdo con las Condiciones del *Contrato* y dentro siempre de los límites establecidos en el mismo, el *Asegurador* cubre al Asegurado, en caso de *siniestro,* frente a la Responsabilidad Civil, por haber causado *daños o perjuicios indemnizables* a *terceros por contaminación asegurada.*

**1.1.- Daños y perjuicios indemnizables:**

 **a).-** *Daños corporales*: **Muerte, lesión corporal o cualquier otro menoscabo de la integridad física o la salud de las personas**.

 **b).-** *Daños morales*, que sean consecuencia directa e inmediata de un *daño corporal* amparado por el seguro.

 **c).-** *Daños materiales*: **Destrucción, deterioro o pérdida de cosas o animales que pertenezcan a personas concretas**.

 **d).-** *Perjuicios*:

d-1). Las pérdidas económicas que son consecuencia directa de los daños corporales o materiales sufridos por el reclamante de dichas pérdidas.

d-2). Las pérdidas económicas por paralización o aumento del coste de actividades, que resulten necesariamente de las acciones que haya que emprender para el cumplimiento de la responsabilidad medioambiental o responsabilidad civil por contaminación objeto de cobertura.

**d-3)** Las pérdidas económicas por paralización o aumento del coste de actividades que resulten necesariamente de las medidas que haya necesitado tomar el reclamante para neutralizar una amenaza inminente de un daño medioambiental o de un daño o perjuicio indemnizable, aún en el caso de que dichos daños no hayan llegado a producirse.

**La cantidad máxima a indemnizar por este concepto** **podrá sublimitarse; en cuyo caso, el sublímite constará en las condiciones particulares del contrato. Dicho sublímite no se añadirá a la cantidad establecida como *suma asegurada*, sino que formará parte de la misma y contribuirá a agotarla junto con otros conceptos por los que, eventualmente, haya que indemnizar.**

**Para la responsabilidad civil por los daños corponales causados con motivo de accidentes de trabajo se aplican las condiciones descritas en el Artículo 2**

**Quedan fuera del ámbito de las definiciones anteriores y, por tanto, no amparados por la cobertura:**

**e) Cualquier daño moral distinto a los indicados en el apartado b).**

**f) Cualquier pérdida económica que no sea consecuencia directa e inmediata de un daño corporal o material sufrido por el reclamante de dicha pérdida, como queda definido en el apartado d-.1), de las acciones que sea necesario emprender para la reparación de los** *daños* a *terceros por contaminación asegurada.***, según se indica en el apartado d-2) o de la neutralización de una amenaza inminente descrita en el apartado d-3).**

**1.2.-Prestaciones**

a) Reparación o compensación por los *daños y perjuicios indemnizables.*

b) Gastos de defensa**.-**

Se extiende a la defensa del asegurado contra las reclamaciones por la responsabilidad asegurada por este seguro la prestacion definida en el Artículo 2) apdo d) del seguro de responsabilida medioambiental al que éste complementa.

**El importe máximo de esta prestación está sublimitado a la suma que específicamente se indica en el *Contrato* para este concepto.**

c) Prestación de Fianzas.-

Se extiende a la defensa del asegurado contra las reclamaciones por la responsabilidad asegurada por este seguro la prestacion definida en el Artículo 2) apdo e) del seguro de responsabilida medioambiental al que éste complementa.

1. Los demás gastos justificados.-

Se extiende a la defensa del asegurado contra las reclamaciones por la responsabilidad asegurada por este seguro la prestacion definida en el Artículo 2) apdo d) del seguro de responsabilidad medioambiental al que éste complementa.

**2.- DELIMITACION DE LA COBERTURA EN LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE TERRESTRE.**

Tanto si el transporte terrestre es asegurado como actividad complementaria como si lo es como actividad independiente, **se conviene expresamente que la cobertura del seguro complementario de responsabilidad civil por contaminación actúa en exceso de los límites de garantía del seguro obligatorio de automóviles, haya sido éste contratado o no.**

Para los accidentes que pudieran no estar cubiertos por el seguro obligatorio de automóviles será de aplicación la franquicia general por siniestro establecida en las condiciones particulares.

## 3.- CONDICIONES DE COBERTURA ESPECIFICAS PARA ACCIDENTES DE TRABAJO.

Estas condiciones se aplican a la responsabilidad civil que le sea exigida al asegurado por los accidentes de trabajo originados por *Contaminación Asegurada* y sufridos por Las personas naturales comprendidas en el apartado b) de la definición “Otras Personas Aseguradas”del Seguro de Responsabilidad Medioambiental al que éste complementa.

## 3.1.- CONTAMINACION ASEGURADA.

En lo que respecta a los accidentes cubiertos por este artículo para que la contaminación tenga la condición de ***Contaminación Asegurada, además de las condiciones que se especifican el el apartado correspondiente del artículo preliminar* se requiere además que se cumplan los dos requisitos siguientes:**

* **Que se demuestre cuándo ha comenzado la emisión causante de la *contaminación,* y**
* **Que, desde el momento en que ha comenzado dicha emisión, hasta que se descubre fehacientemente la existencia de la *contaminación* causada por la misma, haya transcurrido un período no superior a 120 horas.**

**En consecuencia, en lo que respecta a este artículo, no se considerará *contaminación asegurada* aquella que aún habiéndose producido por un hecho accidenteal, no pueda demostrarse cuándo ha comenzado la emisión que la ha causado o que, pudiendo demostrarse, dicha emisión haya comenzado más de 120 horas antes del momento en que se descubre fehacientemente su existencia.**

**En ningún caso serán objeto de cobertura las responsabilidades por enfermedades o lesiones profesionales o cualesquiera otras, independientemente de su consideración legal, sufridas por la exposición prolongada de los trabajadores a cualquier agente nocivo con motivo de la *actividad asegurada.***

## 3.2.- Límite de indemnizacion por trabajador.

**Siempre sin sobrepasar la *suma asegurada* por *siniestro,* *por* *período de seguro y por cada instalación asegurada*, se conviene expresamente una cuantía máxima que se establece en las Condiciones Particulares por el conjunto de daños corporales causados a un mismo trabajador.**

## En consecuencia, podrá emplearse el límite establecido para cada trabajador tantas veces como trabajadores hayan sido dañados, hasta agotar, junto con el resto de daños y perjuicios indemnizables, el límite por siniestro y anualidad del seguro fijado en este contrato, o el remanente de dicho límite que no haya sido consumido.

## 4 PRELACION DE PARTIDAS A INDEMNIZAR.

Tenidos en cuenta los mismos condicionantes que se establecen en el artículo 9 del seguro de responsabilidad medioambiental al que éste complementa, se establece el siguiente orden de partidas a indemnizar:

*1º.- Daños corporales y morales.*

*2º.- Daños materiales.*

*3º.- Perjuicios indemnizables.*

## 5 EXCLUSIONES ESPECIFICAS de la cobertura de responsabilidad civil por contaminacion

**Son aplicables todas las exclusiones indicadas en las condiciones especiales del seguro de Responsabilidad Medioambiental al que éste complementa y además las siguientes:**

**4.1.- Daños y perjuicios derivados de la inhalación de partículas de asbesto o de sílice.**

**4.2.- Menoscabo o pérdida de valoración de la propiedad de terceros debido a la proximidad de instalaciones del asegurado.**

4.3.- Exclusiones aplicables a la cobertura de responsabilidad civil de accidentes de trabajo por contaminación:

**4.3.1.- Las consecuencias pecuniarias que para el Asegurado resulten de la falta del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo, de la contratación de un seguro incompleto, de atrasos en los pagos de salarios o de las cuotas o en la presentación de declaraciones de *siniestro* y, en general, de cualquier infracción de las obligaciones legales en relación con la contratación del Seguro Obligatorio de Accidentes del Trabajo.**

**4.3.2.- Cualquier sanción o responsabilidad en el pago de prestaciones que pudiera serle exigida al asegurado por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa de la Seguridad Social, tanto si este incumplimiento es imputable al Asegurado como si lo es a las personas de las que éste responda directa, solidaria o subsidiariamente.**

**4.3.3.- Cualquier recargo o aumento de las prestaciones de la Seguridad Social impuestos por infracciones a la Legislación Social.**

4.3.4.- Las indemnizaciones, recargos o mejoras voluntarias derivadas de obligaciones establecidas por convenios sectoriales o particulares para el supuesto de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.

4.3.5.- Las indemnizaciones y gastos de asistencia por enfermedad profesional.

4.3.6.-Responsabilidades de Contratistas y Subcontratistas que no tengan la consideración de Asegurados por la presente póliza.